



CHUBB ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

Edificio Laminar Plaza - Ing. Butty 240 - 16° Piso (C1001AFB) - Buenos Aires
Tel. (5411) 4510-1500 / Fax (5411) 4510-1545 E-mail: argentinainfo@chubb.com

Señores
CHUBB ARGENTINA DE SEGUROS S.A.
Ing. Butty 240 - 16° Piso
(C1001AFB) - Buenos Aires

Buenos Aires, de de

**Ref.: Solicitud de Seguro de Caución
para garantías aduaneras**

De nuestra consideración:

Solicitamos la emisión del Seguro de Caución a favor de la AFIP – Dirección General de Aduanas, que a continuación se indica.

1. Riesgo a cubrir:
2. Detalle de la mercadería:
3. Valor de la mercadería:
4. Monto de la Garantía:
5. Plazo de la Garantía:
6. Adjuntar copia del escrito de presentación a la AFIP - DGA por el que se plantea el hecho que motiva la garantía.
7. Indicar la disposición legal o la resolución aduanera que motiva el pedido de la póliza.
8. Despachante interviniente: CUIT Despachante:

Dejamos constancia de que efectuamos esta solicitud para que la emisión del Seguro de Caución se resuelva por esta Compañía de conformidad con las condiciones de cobertura habituales y sobre la base de la información que declaramos completa y veraz, que hemos presentado o que presentamos a requerimiento de ese Asegurador para nuestra calificación como empresa y para la calificación del riesgo que proponemos con esta nota y que forman parte de esta solicitud.

A los efectos de esta solicitud, se definen como:

Asegurado: Es la AFIP – Dirección General de Aduanas.

Asegurador: Es Chubb Argentina de Seguros S.A.

Tomador: Es la empresa o conjunto de empresas que representamos y que firman la presente solicitud.

Para el supuesto de que el Asegurador emita la póliza solicitada, entrarán automáticamente en vigor las cláusulas insertadas al dorso de esta solicitud, que forman parte integrante de ella.

.....
Tomador

.....
Firma(s)

.....
Domicilio

.....
Aclaración de firma(s) y cargo(s)

EN CASO DE EMISION DE LA POLIZA SOLICITADA VENCIDO EL PERIODO FACTURADO, SE FACTURARAN NUEVOS PERIODOS HASTA LA DEVOLUCION DE LA POLIZA, SALVO EN TRANSITOS TERRESTRES.

CONDICIONES PARA EL CASO DE ACEPTACION DE ESTA SOLICITUD

MEDIDAS PRECAUTORIAS

- 1º- El asegurador tendrá derecho a emplazar al Tomador por el término de 10 días, para que, en presencia de cualquiera de las circunstancias que seguidamente se consignan libere la garantía asumida por el Asegurador o, vencido tal plazo, a exigir el pago inmediato y anticipado de su importe total que será efectivizado dentro de las 48 horas de recibida la intimación. En su defecto, podrá solicitar medidas precautorias sobre sus bienes, hasta la concurrencia de las sumas aseguradas;
- a) Si mediare reticencia o falsa declaración en la oportunidad de solicitar el seguro y/o formular las declaraciones que se requieran a tenor de lo dispuesto en el art. 3º inc. e);
- b) Cuando el asegurador considere fundadamente que la conducta, idoneidad profesional o solvencia del Tomador evidencia su ineptitud para cumplimentar total o parcialmente sus obligaciones frente a la AFIP - DGA. Se presumirá de pleno derecho, sin admitirse prueba en contrario, que la eliminación o suspensión de la respectiva inscripción como importador o exportador, será suficiente para tener por configurados los extremos previstos en el presente inciso;
- c) Cuando el Asegurador fuera intimado de pago parcial por la AFIP - DGA, cualquiera sea la suma que resulte afectada y la causa que la origine;
- d) Cuando el Tomador deje de cumplir con cualquiera de las obligaciones que se expresan en la presente solicitud.
- 2º- Cuando proceda el pago anticipado, el importe respectivo sólo será devuelto -de no producirse el siniestro y previas las deducciones procedentes- cuando el Asegurador quede legalmente liberado de la Garantía, haciendo expresa renuncia a demandar el pago de intereses y/o la devolución total o parcial del premio. Las medidas precautorias sólo afectarán el patrimonio del Tomador, hasta la concurrencia de la suma garantizada a la AFIP - DGA, quedando el Asegurador obligado a gestionar su levantamiento -de no haber ocurrido siniestro alguno- no bien quede legalmente liberada la garantía.
- A los fines de la efectividad de los derechos acordados en este artículo y en el anterior, el Asegurador podrá solicitar embargos preventivos, inhibiciones especiales o generales y cuantas otras medidas precautorias estime convenientes a sus derechos.

OBLIGACIONES DEL TOMADOR

- 3º-
- a) Dar cumplimiento estricto a las obligaciones impuestas por las Leyes, Decretos y demás disposiciones reglamentarias, relativas a las operaciones de importación, exportación y/o tránsito de cosas;
- b) Dar aviso al Asegurador, dentro de las 48 horas de recibida la comunicación pertinente, de la sustanciación de cualquier sumario, cargo o cualquier otro acto del que pudiera resultar la afectación total o parcial de la garantía;
- c) No realizar actos de disposición o administración que importen disminuir o gravar el patrimonio del Tomador al punto de que amenace resultar insuficiente para dar acabado cumplimiento a todos los compromisos relacionados con el seguro emitido;
- d) No ausentarse del país sin dejar bienes que respondan suficientemente por el cumplimiento de las obligaciones que se hayan garantizado;
- e) Contestar dentro de los 15 días los pedidos de informes que formule el Asegurador relativos al estado de las actuaciones originadas por cualquiera de los conductos a que se hace mención en el inciso b) precedente;
- f) Comunicar al Asegurador, dentro de las 48 horas de haber sido notificado, de toda resolución adversa recaída en las actuaciones indicadas en el inciso b) precedente, cualquiera sea

el ámbito (administrativo o judicial) en que la misma fuere dictada y aún cuando fuera susceptible de revisión por vía de los diferentes recursos previstos en las leyes vigentes al tiempo de la notificación. Se entenderá por "Resolución adversa" no sólo el fallo o sentencia definitiva sino también los autos interlocutorios que causen instancia, la denegación de medidas de prueba que hubiere propuesto y/o recursos interpuestos. La precedente enumeración no tiene carácter taxativo, haciéndose extensiva la obligación impuesta en el presente inciso a cuantas decisiones pudieran comprometer su responsabilidad. La inobservancia por parte del Tomador lo hará pasible de las sanciones previstas para el caso de mala fe.

- 4º- Contestar en tiempo y forma todo cargo o intimación de pago que le efectúe la AFIP - DGA oponiendo las excepciones y defensas que competan, todo lo cual será comunicado al Asegurador dentro de las 48 horas, acompañado de las pruebas con que cuente, o indicando la existencia de aquellas que no obren en su poder. La notificación de las defensas no implica su aceptación, pero ninguna excepción, defensa o prueba que haya dejado de oponerse a la AFIP - DGA y notificada oportunamente al Asegurador, podrá ser posteriormente opuesta contra éste cuando el Asegurador haga uso de la facultad que le confiere el artículo 7º. En el momento en que el Asegurador lo juzgue conveniente, podrá asumir la representación del Tomador en el procedimiento, a cuyo fin se otorgarán los poderes que resulten necesarios y se prestará la colaboración que se requiera.

MODIFICACION DEL RIESGO

- 5º- Toda modificación o alteración posterior de las convenciones entre el Tomador y la AFIP - DGA, tenidas en cuenta por el Asegurador para emitir la póliza, dará derecho a exigir del Tomador un ajuste del premio abonado a partir de la fecha respectiva, salvo en los casos en que dichas modificaciones den lugar a la nulidad del seguro.

PREMIO DEL SEGURO

- 6º- El premio del seguro será abonado por el Tomador con antelación al comienzo del riesgo y por cada período en que se fraccione su vigencia.

REPETICION Y SUBROGACION

- 7º- Todo pago que el Asegurador se vea compelido a efectuar a la AFIP - DGA como consecuencia de la emisión de la garantía, le dará derecho a repetirlo del Tomador, sus herederos o causahabientes, acrecentado con los intereses y gastos respectivos. No obstante, cuando el incumplimiento del Tomador fuera imputable a mala fe, culpa o negligencia, el Asegurador tendrá derecho a exigirle además una indemnización por daños y perjuicios. Asimismo el Asegurador subroga al Tomador en todos sus derechos para repetir de terceros responsables las sumas indemnizadas, a cuyos efectos suscribirá cuantos documentos sean necesarios.

JURISDICCION

- 8º- Las cuestiones judiciales que pudieran surgir entre el Tomador y el Asegurador serán dirimidas ante los tribunales competentes del lugar de la emisión de la póliza.

COMUNICACIONES Y TERMINOS

- 9º- Toda comunicación deberá efectuarse por carta postal certificada o telegrama colacionado, computándose los términos en días hábiles exclusivamente.

TITULO EJECUTIVO

Todo importe que el Asegurador se viera legalmente obligado a abonar a la AFIP - DGA, sin que medien procedimientos judiciales, como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza emitida de conformidad con las declaraciones y estipulaciones de la presente solicitud, podrá ser repetido del suscripto, exigiendo su reintegro sin necesidad de demanda, interposición judicial o extrajudicial, y sin conceder plazo alguno, liquidándose el interés correspondiente desde la fecha de aquel pago. A tales efectos, el presente documento, juntamente con los recibos que acrediten el pago de la indemnización a la AFIP - DGA, es título hábil para proceder en forma ejecutiva contra el suscripto a partir del mismo día de pago.

Buenos Aires, de de

.....
Firma del Asegurador
(en caso de aceptación)

.....
Firma del Tomador